

RAD. 110013103004201800492
RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

24 MAR 2021

Los apoderados judiciales de CARVAJAL EDUCACION S.A.S. y SCRIBE COLOMBIA S.A.S. y COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., presentan recurso de reposición en contra del auto de fecha 3 de diciembre del 2020, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda.

Los argumentos presentados por los dos recurrentes se encuentran agregados a los autos a folios 1657 a 1669 y 1671 a 1674 y 1676 a 1680.

Revisado el presente asunto se tiene que contra el auto admisorio de la demanda, los aquí recurrentes también presentaron recurso de reposición y revisados los argumentos presentados son de igual tenor a los inicialmente presentados.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

En este asunto no hay lugar a la revocatoria del auto objeto de reproche como quiera que no se dan los presupuestos para ello.

El art. 93 del CGP., dispone: "...1. *Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...*"

La reforma en el sub examine consistió en la estimación al juramento estimatorio; alterando los hechos y pretensiones de la acción, por lo cual se admitió la referida reforma.

En los recursos presentados inicialmente por los aquí recurrentes contra el auto admisorio de la demanda, así como las excepciones previas formuladas, el argumento era la falta de juramento estimatorio de los perjuicios solicitados, argumentos que ya fueron objeto de estudio tanto en el auto de fecha 28 de agosto del 2019 -fl. 747 cdno 1- y 28 de febrero del 2020 -fl. 32 cdno 3-.

RAD. 110013103004201800492
RECURSO DE REPOSICION

Así las cosas, sin que se encuentre mérito para que los mismos argumentos sean objeto de estudio este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. RESUELVE:

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 3 de diciembre del 2020.
2. Secretaria controle el término indicado en el inciso 2º del auto objeto de reproche.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 35 25 MAR 2021
Hoy
El Srío.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA